



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

San Juan de Pasto, 23 de julio 2020

Señor(a)

ELKIN RODRIGUEZ PAEZ

Aspirante personería municipal

Granada - Meta

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de Granada, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente.

El Concejo Municipal por medio de la Resolución No. 35 del 9 de julio de 2020, publicada el mismo día, establece que se realizarán de forma virtual las pruebas de conocimientos y competencias laborales en atención a las distintas dificultades ocasionadas por la pandemia que originó el virus Cov-Sars-2, garantizando la integridad de las personas que hacen parte del proceso. En este orden, se dio a conocer la decisión en debida forma, por los canales de comunicación dispuestos para este fin, siendo publicada en las páginas web habilitadas de forma oportuna, por lo cual los aspirantes tuvieron conocimiento desde el 9 de julio de la forma en que se iban a desarrollar las pruebas en comento, al igual que se dio a conocer los protocolos para el desarrollo de las mismas.

En cuanto a la ejecución de las pruebas no existieron impases que denoten irregularidades en su aplicación, procediendo a ser evaluadas todas y cada una de las personas que se presentaron a responder los cuestionarios. Cabe mencionar que cada una de las preguntas realizadas fue desarrollada por personal idóneo, con los más altos estándares de calidad, sin embargo se procedió a verificar los cuestionarios, concluyendo que se encuentran debidamente formulados y evaluados, arrojando los resultados que se plasmaron en la Resolución 03.

Frente a la apreciación de haber reconocido como admitidos a ciertos aspirantes, se dio aplicación a lo establecido en la legislación colombiana como se argumentó en la respectiva Resolución.

En lo referente a la solicitud de suministrar las pruebas aplicadas a los participantes y los cuestionarios; dentro de la Convocatoria, no se faculta a la Institución para proceder a colocarlos en conocimiento; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

En el mismo sentido, no es posible suministrar los cuestionarios de las preguntas realizadas dentro de la convocatoria pública para designar el cargo de personero municipal, en el entendido, que los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

Finalmente, no es dable proporcionar las grabaciones por cuanto se encuentran amparadas bajo la ley de datos personales, que sin previo consentimiento de las personas que intervienen en el mismo, no es procedente suministrarlo.

Atentamente;

LUIS GABRIEL COLUNGE
Presidente Comité Evaluador